

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD Medellín, veintidós de agosto de dos mil veintidós

Proceso	Sucesión intestada
Demandantes	Eliana Jacqueline Martínez Álvarez y
	Alexander Arbey Martínez Álvarez
Causante	Dolores Del Consuelo Álvarez de Martínez
Radicado	05001-31-10-011-2022-0043800
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio N° 670
Decisión	Rechaza Demanda Por no Subsanar

Por auto del 22 de agosto del corriente año, esta Agencia Judicial profirió auto inadmisorio de la demanda por no reunir diversos requisitos de forma que se tornan fundamentales para darle trámite a la misma. El proveído se notificó por estados del 23 de agosto pasado.

Los cinco (5) días concedidos, como lo dispone el artículo 90 del CGP vencieron el 30 de agosto último, en absoluto silencio.

Preceptúa el inciso cuarto del artículo 90 del CGP:

"...En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza".

Deviene de lo expuesto que, toda vez que la parte demandante no subsanó los requisitos exigidos, se procederá al rechazo de la demanda.

Sin necesidad de otras consideraciones, el **JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL** de la ciudad de Medellín,

RESUELVE:



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

PRIMERO: RECHAZAR la presente solicitud de apertura de sucesión intestada de la causante DOLORES DEL CONSUELO ÁLVAREZ DE MARTÍNEZ presentada por ELIANA JACQUELINE MARTÍNEZ ÁLVAREZ y ALEXANDER ARBEY MARTÍNEZ ÁLVAREZ.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos sin necesidad de desglose previo.

TERCERO: DISPONER el archivo de las diligencias previa anotación en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE

MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS JUEZ

Firmado Por:

Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fe18e0d2682c07e1b42dd9f390d3251f09bc8c932ddf310b7e797f3a6e447e9**Documento generado en 31/08/2022 10:07:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica